EL DIRECTOR GENERAL DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL – FLORIDABLANCA-CERTIFICA

Que, para el desarrollo de las actividades orientadas al fortalecimiento del proceso misional de gestión y desarrollo institucional, así como para el apoyo en la planeación, logística y ejecución de las actividades artísticas, literarias, culturales y de los talleres culturales que adelanta la Casa de la Cultura Piedra del Sol, se ha determinado la necesidad de contratar perfiles que cuenten con la idoneidad y/o experiencia requerida, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión. Para tal efecto, se considera necesaria la disponibilidad de personas que presten sus servicios en la **Casa de la Cultura Piedra del Sol,** para que desarrollen el siguiente objeto igual: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA".**

Que, de acuerdo con la certificación expedida, al no existir al interior de la planta personal para ejecutar actividades antes referidas, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios para el desarrollo de las mismas que reúna el perfil requerido en el estudio previo.

Que, de conformidad con la certificación expedida, y al no existir dentro de la planta de personal de la entidad servidores con la capacidad, suficiencia para ejecutar las actividades antes referidas, se hace necesario celebrar contratos de prestación de servicios para el desarrollo de las mismas, conforme a lo señalado en el respectivo estudio previo.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

> *"(…)* ***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)" Subrayado fuero de texto*

Que, por lo anterior y advirtiendo que existen contratos con objeto igual al que se pretende suscribir, se autoriza las contrataciones antes referenciadas.

Dado en la ciudad de Floridablanca, 09 de octubre de 2026.

OLIVERIO SOLANO CALA
Director General
Casa de la Cultura Piedra del Sol

L.L.P.G.
Proyecto: Lissette Plata – abg cps